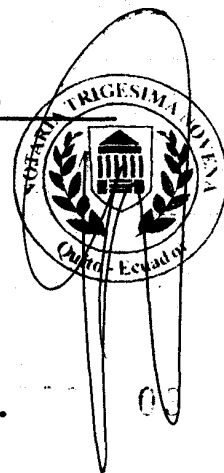




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S. A.

”

QUE CELEBRAN:

**ALVARO ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG Y XAVIER
ESTEBAN ROMERO VILLACRECES.**

CAPITAL: USD \$ 1000,00

**DI: " COPIAS
(LEGT)**

ESCRITURA NUMERO: SETECIENTOS DOS (702)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de marzo del año dos mil uno, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores ¹Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg, casado, y ²Xavier Esteban Romero Villacreces, casado, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender, en su protocolo, una escritura pública con el siguiente texto: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg y ¹²Xavier Esteban Romero Villacreces, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, de ocupaciones particulares, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes solicitan de usted, señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía anónima ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S. A., de conformidad con las pertinentes leyes y las normas constantes en los presentes estatutos:

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO Y MEDIOS, DOMICILIO, Y DURACION.- Artículo primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S. A.; y, por lo tanto, girará con esta denominación y se registrá por las disposiciones de las pertinentes leyes y las normas constantes en esta escritura de constitución. **Artículo segundo.- OBJETO Y MEDIOS.-** La compañía tendrá por objeto: a) Prestación de servicios y asesoría de mercado en todas sus fases, especialmente en los bienes indicados en los literales siguientes y de comercialización de productos de toda índole; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de productos de automotores, maquinaria, de equipos médicos, implementos de limpieza, deportivos, artículos de belleza y productos para la construcción, software, hardware, franquicias, compañías de servicios, representación de compañías nacionales y extranjeras; c) Construcción de carreteras y de vías de



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



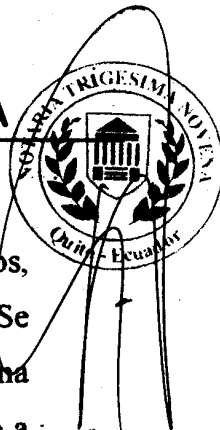
04

comunicación y de infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; d) La compraventa de bienes muebles e inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos: diseño y construcción de toda clase de proyectos inmobiliarios, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; e) Formar parte como accionistas, socios o partícipe de compañías en nombre colectivo, en comandita simple, en comandita por acciones, responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, accidental o cuentas en participación y demás sociedades civiles o mercantiles; f) Dar asesoría legal, financiera, técnica, comercial y administrativa a personas naturales y jurídicas; g) Estructuración, promoción y administración de proyectos inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales, urbanísticos, complejos turísticos, hoteleros, comerciales, educativos y en general todo tipo de bienes inmuebles; h) Promoción y comercialización de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales; i) Organizar demandas habitacionales en todo el territorio nacional, desarrollando para el efecto los procesos, metodología e infraestructura necesaria; j) Efectuar la planificación, fiscalización, intervención y gerencia de proyectos inmobiliarios; k) Asesoría en la recaudación de ingresos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios; l) Reingeniería de sociedades civiles y mercantiles; m) Desarrollo y venta de Software; n) Asesoría y participación en procesos de privatización, concesiones y concursos públicos promovidos por el Estado; o) Asesoría a sociedades en procesos de fusión, escisión y liquidación; p) Asesoría en inversiones relacionadas con su negocio social a personas naturales y jurídicas; q) La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de

valores. La compañía podrá exportar e importar y ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras referentes a su objeto social. La compañía podrá además celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios con sus actividades específicas. **Artículo tercero.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General podrá establecerse sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país. **Artículo cuarto.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la respectiva Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo quinto.- CAPITAL.-** El capital social es el de Un mil dólares americanos (US\$ 1.000,00), dividido en mil acciones de un dólar cada una. Si la Compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros del capital, contendrán el número y serie de orden. La Junta General, determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público. **Artículo sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las mil acciones en que se halla dividido el capital



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



05

social, a las que se refiere el artículo quinto de los estatutos, corresponderán a la serie "A" e irán numeradas del cero uno al mil. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. **Artículo séptimo.-** REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a

la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación y mayoría de las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital social, disolución anticipada de la Compañía, reforma de estatutos, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente ley, de estos estatutos y de los reglamentos que expidiere la Junta General.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- **Artículo octavo.-** ORGANOS.- Para la gestión social,

la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos: Junta General de Accionistas, Gerente General y Presidente. **Artículo**

noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con la ley y estos estatutos concurren a integrarla. **Artículo Décimo.-**

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La Junta General, ordinaria y extraordinaria, será convocada mediante publicación por la prensa, por lo menos, con ocho días antes del fijado para la reunión, conforme a lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá hacerla el Presidente de la Compañía, sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce al o a los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social,

para pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Aún sin convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; en este caso, todos los asistentes, bajo pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva.

Artículo décimo primero.- QUORUM PARA LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida si los concurrentes a ella no representan por lo menos el Cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quorum, se procederá a convocarla por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiéndose mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objetivo previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera, según el artículo doscientos treinta y siete, incisos tercero y cuarto de la Ley de Compañías. Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta General se encuentra alguno que implique modificación de los estatutos o del contrato social, se deberá proceder conforme a lo previsto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. Actuará de Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía, pudiendo designarse un Secretario Ad-hoc si fuere necesario. **Artículo décimo segundo.- RESOLUCIONES DE LA**



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones previstas en la ley y estos estatutos, las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las facultades de la Junta General se extienden a todos los asuntos relativos a los negocios sociales; y especial y señaladamente a: a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario y fijar sus remuneraciones; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales que sean presentados por el Gerente General, Presidente y el Comisario, según lo prescrito en estos estatutos, y, dictar la resolución que corresponda; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y de la amortización de acciones, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y sobre cualquier asunto que implique modificación o reforma del contrato social; d) Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; e) Nombrar apoderados generales o factores mercantiles; f) Autorizar al Gerente General para que a

nombre de la compañía puedan transigir, deferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros; g) Autorizar al Gerente General la compraventa de bienes raíces, activos, pasivos o contingentes cuyo valor sea superior a Quinientos mil dólares americanos (US\$ 500.000,00); h) Autorizar la suscripción de actos, contratos y obligaciones en cuantías superiores a Quinientos mil dólares americanos (US\$ 500.000,00); i) Ejercer las demás obligaciones que según la ley y estos estatutos no estén designados a otra autoridad. **Artículo Décimo Cuarto.- ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General y el Presidente. **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Junta General Extraordinaria siempre que fueren convocadas de acuerdo con la ley y estos estatutos. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social. **Artículo décimo octavo.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de lo ya dicho, son deberes y atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados y obreros; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas; suscribir pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio; celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros previas las formalidades de ley; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; g) Celebrar actos, contratos y contraer obligaciones con su sola firma en cuantías de hasta Doscientos cincuenta mil dólares americanos (US\$ 250.000), en cuantías desde doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250.000) hasta quinientos mil dólares americanos (US\$500.000) se requerirá de la firma conjunta del Gerente General y del Presidente, y, en valores superiores a Quinientos mil dólares americanos (US\$ 500.000) se requerirá de la autorización de la Junta General de

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Accionistas; h) En la Administración e intermediación de negocios de terceras personas naturales o jurídicas, el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin límites de cuantía, pero en negocios de bienes de la empresa tendrá facultades de celebrar actos y contratos según lo previsto en el literal anterior. **Artículo Décimo Noveno.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir, juntamente con el Gerente General: las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Informar anualmente a la Junta General, acerca de la marcha de los negocios sociales; d) Vigilar la marcha de la Compañía; e) Cumplir con las funciones administrativas que le señale la Junta General de Accionistas, el Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General en casos de falta o ausencia, en cuyo caso tendrá las facultades previstas para este funcionario. **Artículo Vigésimo Primero.- DEL COMISARIO.-** La Junta General designará, por un año, un Comisario Principal y su respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste, no solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las normas de una buena administración. Sus obligaciones y atribuciones son las determinadas en la Ley de Compañías. El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. La remuneración que deba pagarse al Comisario será



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



establecida por la Junta General. **CAPITULO CUARTO.-**
BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo
Segundo.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la Compañía, ya que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la pertinente ley. **Artículo vigésimo tercero.- REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; anualmente separará de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento de ellos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, para resolver sobre reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que dispone al respecto, la pertinente ley.

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-
Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.- Se estará a lo previsto en lo dispuesto en la sección XII, artículos trescientos cincuenta y nueve al cuatrocientos cinco inclusive de la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General y/o el Presidente, salvo que la Junta General resolviera, expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en estos estatutos,

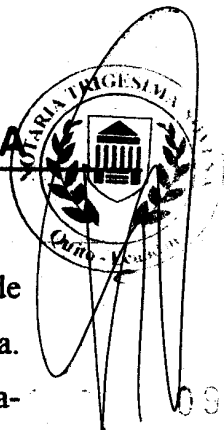
como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **DECLARACIONES.- PRIMERA:** Los accionistas fundadores de la compañía ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S. A. declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	SUSCRIBE US\$	PAGO EN NUMERARIO	A PAGARSE EN UN AÑO US\$	CAPITAL TOTAL US\$	NUMERO DE ACCIONES
Alejandro Pazmiño B.	500	125	375	500	500
Xavier Romero V.	500	125	375	500	500
	1.000	250	750	1.000	1.000

SEGUNDA: Habiendo los accionistas fundadores de la compañía suscrito y pagado el capital social en la forma indicada en la declaración anterior y habiendo cumplido con todos los requisitos de ley previstos para el efecto, ratifican que es su deseo e intención constituir en forma legal y definitiva por medio de la presente escritura la compañía ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S. A., facultando al señor Doctor Gerardo Salvador Molina para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías, la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Una vez que se haya cumplido con estos requisitos, el señor Dr. Gerardo Salvador



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Molina deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, que ha de designar a los personeros de la compañía.

TERCERA: Los accionistas fundadores de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Gerardo Salvador, abogado con matrícula profesional número mil veintisiete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ALVARO ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG.

C.C. 170676785-0

XAVIER ESTEBAN ROMERO VILLACRECES.

C.C. 170487881-6



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesima Novena
Quito - Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170676785-0

PAZMINO BLONBERG ALVARO ALEJANDRO

04 ABRIL 1.974

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 04 222 02839

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 74

Alvaro Pazmino
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170487881-6

ROMERO VILLACRESES XAVIER ESTEBAN

05 JUNIO 1965

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 010-1 0032 07232

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965

Xavier Romero
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** Y4344Y2242

CASADO VALERIA ISABEL MARCHAN S

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALVARO RODRIGO PAZMINO

ENNA MARCELA BLONBERG

QUITO 1708/98

0770872818

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

394583

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

RENOVACION

ECUATORIANA***** Y3333Y2222

CASADO MARIA DOLORES ROMERO DAVALES

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

PAZMINO ROMERO

MARIA VILLACRESES

QUITO 09/01/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

393855

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



10

No. Trámite: 1013766

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALVADOR MOLINA GERARDO VINICIO

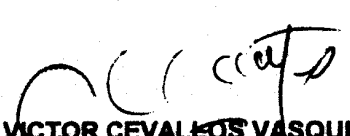
Fecha Reservación: 06/02/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 07/05/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante ~~comprobante~~ No. 02-034892
consignó en este Banco, un depósito de **(DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 dólares 250.00 usd)** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía **ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.**, hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALVARO ALEJANDRO PAZMIÑO	125,00
XAVIER ESTEBAN ROMERO	125,00
TOTAL:	250, 00 usd

Quito, 16 de MARZO del 2001

Atentamente,

En representación de

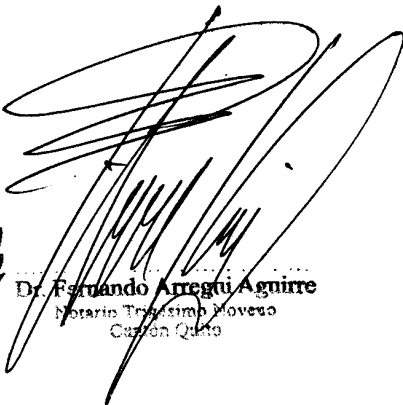
BANCO DEL PICHINCHA

Se otorgó ante mi,



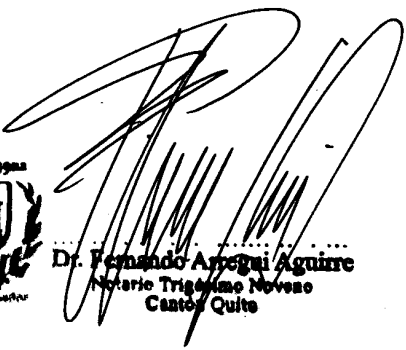
Notario Trigesimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la **Compañía Denominada "Romero & Pazmiño Ingeniería Inmobiliaria S.A."** que celebran **Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg** y **Xavier Esteban Romero Villacreces**, firmada y sellada en Quito, a veintidós de marzo del año dos mil uno.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada **ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.**, celebrada en esta Notaria el veinte y uno de marzo del año dos mil uno, tomé nota de la Resolución No. 01.Q.IJ.2388 de fecha once de mayo del dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil uno.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



1

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 11 de mayo del año 2.001, bajo el número **1880** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.**", otorgada el 21 de marzo del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12234.-** Quito, a veintidós de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-